

CONSTANCIA : Noviembre 25 de 2020

La dejo en el sentido que dentro del termino de un (01) mes, señalado en el ultimo inciso del numeral 7 del articulo 375 del Código General del Proceso, la parte demandada en el presente proceso, **LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL QUINDIO** no compareció a través de su Representante Legal el señor JAVIER ROA RESTREPO a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, como tampoco se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos respecto del predio a usucapir

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	IGNA SUGEY CUERVO ORTIZ
APODERADA:	Dra. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
DEMANDADA:	COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL QUINDIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA :	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001- 2019-00049-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 00229

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez, que según constancia de secretaría que antecede, la parte demandada dentro del presente proceso, **LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL QUINDIO** no compareció a través de su Representante Legal el señor JAVIER ROA RESTREPO a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y como quiera que a la fecha no se ha presentado personas alguna a reclamar derecho sobre el inmueble a usucapir, se procederá a designarle CURADOR AD-LITEM, quien igualmente y por economía procesal representara a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que figuran como demandadas dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a designarles como **CURADORA AD - LITEM** a la abogada MARTHA MARIA MARTINEZ PATIÑO a quien se notificará el contenido del citado auto y con quien se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

A la anterior nombrada se le comunicará tal designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

De otro lado, se procede a señalar como gastos de la Curaduría que deben ser cancelados por la parte demandante, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b8c7a9adc5b412906c394e47e40dcad12eff04d6db572109ed30016ec59ffdc

Documento generado en 26/11/2020 02:17:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**